



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 344 00			
DEMANDANTE	Seguros de vida Suramericana S.A.	NIT. No.	890903790-5
DEMANDADO	Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.		
PRETENSIÓN	Reembolso de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** como apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó escrito alguno correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 3º del Art. 26 del aludido texto legal, frente a las pruebas solicitadas mediante oficio para que sea este Despacho Judicial el que realice el trámite de la misma oficiando a la entidad relacionada en el escrito de demanda, olvida la parte demandante que es una carga procesal que le asiste y que no puede asumir el Despacho.

No puede olvidarse que la reforma establecida en el Código General del Proceso y en la Ley 1149 de 2007, conlleva a la aplicación de los principios de oralidad, economía procesal y de celeridad, de tal manera que en dos audiencias se debe evacuar el trámite y juzgamiento; de ahí que tanto parte la demandante como la demandada sean proactivas en torno a la consecución de material probatorio que no esté en su poder, como es la documental de entidades públicas o privadas.

Entonces para que la parte accionante acredite este requisito deberá mediante derechos de petición, solicitar a la entidad correspondiente los documentos solicitados que pretende hacer valer como pruebas documentales.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 344 00			
DEMANDANTE	Seguros de vida Suramericana S.A.	NIT. No.	890903790-5
DEMANDADO	Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.		
PRETENSIÓN	Reembolso de prestaciones sociales		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43537c3d78fa85da82cf1070e08dd14af95abbc2daa385afc50a22c1f2756d**
Documento generado en 21/09/2023 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>